



Folio DEXE202100062
06-05-2021

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
División Jurídica
MOV/CGS/AGU/AVT
ID 28498

**MODIFICA DECRETO EXENTO 202000103,
DE 2020, DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO.**

DECRETO EXENTO N°

SANTIAGO,

VISTO: Lo dispuesto en el artículo N° 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; las Leyes N° 19.880, N° 20.597 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 443, de 1990 y el Decreto Exento N° 103, de 2020, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informe Técnico (R.PESQ.) N° 082/2021, contenido en Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 082-2021; la comunicación previa al Comité Científico Técnico Pesquero de Crustáceos Demersales.

CONSIDERANDO:

1.- Que el Decreto Exento 202000103, de 2020, modificó el artículo 1° del D.S. N° 443 de 1990, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de señalar que, para la presente temporada, la veda biológica del recurso Centolla *Lithodes santolla*, en la Región de Magallanes y La Antártica Chilena, comenzará a contar del día 15 de diciembre de 2020 y se extenderá hasta el 15 de julio de 2021, ambas fechas inclusive.

OFICINA DE PARTES
SUBSECRETARIA DE PESCA

07 MAY 2021

TERMINO DE TRAMITACION



2.- Que la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorandum Técnico (R. PESQ.) N° 082-2021, citado en Visto, ha recomendado considerar, como fecha de término del periodo de veda, el 30 de junio de 2021, inclusive, ajustándose, de esta forma, a lo establecido en el Decreto Exento N° 443 de 1990, de este Ministerio.

3.- Que esta medida no afecta la conservación del recurso, ya que se ajusta a lo establecido por el D.S. N° 443 de 1990, cuyo objetivo es proteger los procesos relevantes del ciclo reproductivo de la centolla.

3.- Que el artículo 3° letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar vedas biológicas, por especie, en un área determinada.

4.- Que esta medida de administración se ha comunicado previamente al Comité Científico Técnico respectivo.

DECRETO:

Artículo Único.- Modifícase el artículo único del Decreto Exento N° 202000103, de 2020, que modificó el artículo 1° del D.S. N° 443 de 1990, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de señalar que, para la presente temporada, la veda biológica del recurso Centolla *Lithodes santolla* en la Región de Magallanes y La Antártica Chilena, se extenderá hasta el 30 de junio de 2021, inclusive.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.


POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

**LUCAS PALACIOS COVARRUBIAS
MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO**

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Ministro
- Oficina de Partes SSPA
- División Jurídica SSPA

Información de firma electrónica:	
Firmantes	LUCAS PATRICIO PALACIOS COVARRUBIAS
Fecha de firma	06-05-2021
Código de verificación	54842
URL de verificación	https://tramites.economia.gob.cl



**MODIFICA DECRETO EXENTO 202000103, DEL MINISTERIO DE
ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO.**

(EXTRACTO)

Por Decreto Exento N° *202100062*
de este Ministerio, modifícase el artículo único del Decreto Exento N°
202000103, que modificó el artículo 1° del D.S. N° 443 de 1990, ambos del
actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de señalar
que, para la presente temporada, la veda biológica del recurso Centolla en la
Región de Magallanes y La Antártica Chilena, se extenderá hasta el 30 de junio
de 2021, inclusive.

El texto íntegro del presente Decreto se publicará en los sitios de dominio
electrónico de la Subsecretaría de Pesca y del Servicio Nacional de Pesca.



CRISTIAN ESPINOZA MONTENEGRO
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

VALPARAISO, 06 MAYO 2021

